

9 de junio de 2011

Por medio del cual se señala la cuantía de los honorarios para los miembros del Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Bellas Artes y Ciencias de Bolívar

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y las Ordenanzas No. 035 de 1990, 16 de 2008 y el Acuerdo 02 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que fundamento en la Autonomía Universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Nacional y el Artículo 29 de la Ley 30, de 1992, le corresponde darse y modificarse sus estatutos.

Que el artículo 16 del Estatuto General señala que el Consejo directivo es el máximo órgano de dirección de la Institución Universitaria y como tal es de su competencia de conformidad con el literal "e" del artículo 20 del mismo Estatuto, de expedir y modificar el Estatuto General y los Reglamentos Internos de la Institución.

Que mediante Acuerdo 13 de 2002, se autorizó incluir en los estatutos la autorización y la cuantía de los honorarios para los miembros del Consejo Directivo.

Que el parágrafo 1º del artículo 20 del Estatuto General establece que: "Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a percibir honorarios, en cuantía de $\frac{1}{4}$ de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente".

Que el valor resultante por honorarios se reconocerá a los miembros del Consejo Directivo de conformidad con la Ley y las normas aplicables, y para el pago a los miembros del Consejo que tengan la calidad de funcionarios públicos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del decreto 128 de 1976, así como las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Que el Consejo Directivo, en la sesión de fecha 30 de marzo de 2011, solicitó a la rectora revisar presupuestal y jurídicamente el valor asignado como honorarios a los miembros de Consejo Directivo, para ver la posibilidad de aumentar a $\frac{1}{2}$ Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, el pago de los honorarios respectivos.

Que la oficina de presupuesto certificó que existe disponibilidad presupuestal en el rubro denominado Honorarios Consejo Directivo, de la vigencia 2011.

Que el Consejo Directivo facultó a la Rectora para efectuar los ajustes presupuestales y expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de lo acordado.



005

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo Primero: Señalar la cuantía de los honorarios para los miembros del Consejo Directivo de la UNIBAC, la suma equivalente a medio (1/2) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, de conformidad con la parte motiva del presente acuerdo.

Artículo Segundo: El Parágrafo del artículo 20 del Estatuto General, Acuerdo No.002 de 2010, quedará así: "Los miembros de consejo Directivo podrán percibir honorarios en cuantía de medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente".

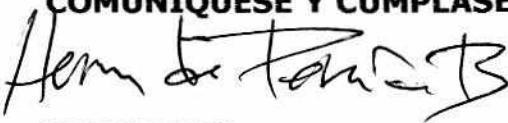
Artículo Tercero: Para el pago a los miembros del Consejo que tengan la calidad de funcionarios públicos, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del decreto 128 de 1976, así como las normas que lo modifiquen ó sustituyan.

Artículo Cuarto: Autorizar a la Rectora de la UNIBAC para realizar los ajustes presupuestales y expedir los actos administrativos, que fueren necesarios para el cumplimiento de lo acordado.

Artículo Quinto: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todos aquellos acuerdos y demás disposiciones que le sean contrarios.

Dado en Cartagena de Indias, a los 09 JUN. 2011

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PRESIDENTE



SECRETARIA